



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Radicado: **44001-4105-001-2020-00005-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se solicita notificación al ejecutado. Paso para lo de su cargo.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 0213

| | |
|-------------|--|
| REF: | |
| PROCESO: | Ejecutivo Laboral |
| DEMANDANTE: | HERNA MERCEDES SALAS DELUQUE |
| DEMANDADO: | SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. |
| RADICADO: | 44-001-41-05-001-2019-00159-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que mediante auto dictado el 10 de agosto de 2020, se requirió al demandante para el impulso del proceso.

Se recibió solicitud del apoderado ejecutante para la notificación personal del demandado aplicando el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el que simultáneamente a la manifestación, adjuntó certificado de existencia y representación legal del ejecutado expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira el 01 de julio de 2020, por tanto, el correo allí dispuesto para la persona jurídica demandada tiene plena validez para las notificaciones judiciales que han de realizarse, lo cual se dispondrá, en aplicación de la norma reseñada. Criterio que ha sido aplicado en procesos en similar situación que lleva este despacho como precedente horizontal, en el que está pendiente la notificación al demandado, bien con trámite ordenado o iniciado.

En efecto, se anota el correo para notificaciones judiciales gfinanciera@nuevaclinicariohacha.co, entonces, por Secretaría se enviará a dicha cuenta de correo electrónico, copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8° del Decreto antes mencionado, indicando que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; asimismo, se informará las indicaciones especiales para atención a los usuarios del juzgado. En caso que sea imposible de efectuar la notificación por tal vía (bien porque sea devuelto o rebote), ingresar al despacho para lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE:

ÚNICO: Notificar personalmente el auto que libró mandamiento de pago del 05 de noviembre de 2019 al demandado NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS con NIT 892.115.096-8, según el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, por Secretaría, envíese copia de la demanda, sus anexos, y del auto que libró mandamiento de pago al correo gfinanciera@nuevaclinicariohacha.co, a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole para los efectos el tipo de providencia que se les notifica, el término en que se entenderá surtida la notificación, y las indicaciones especiales para atención a los usuarios del juzgado (Protocolo para atención a usuarios del Juzgado 2.0). En caso que sea imposible efectuar la notificación por tal vía, ingresar al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

| |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 070, a las 8:00 a.m.</p> <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

EDWIN HERNANDO MEDINA MEDINA CUESTA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72612890418619ccee527849782ccc841711e2bde83289a527ffa72e6c3d0d5

Documento generado en 21/08/2020 05:25:10 p.m.